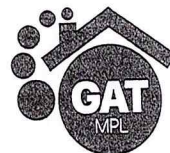




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Pág. N° 01

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0107-2023-MPL-GM-GAT

Lambayeque, diciembre 01 de 2023

VISTO:

El Expediente N°15355/2023, que contiene la solicitud de fecha 03 de octubre de 2023, presentado por la Sra. **ZEÑA IPANAQUE SUSSY MARIBEL**, identificada con DNI N°40378050 solicita la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2018 y 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Sra. **ZEÑA IPANAQUE SUSSY MARIBEL**, con domicilio en Av. Ramón Castilla N°400-Lambayeque, solicita se declare la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2018 a 2019.

Que, el artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2003-EF, señala que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto suscite el expediente, asimismo, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, modificado por Decreto Legislativo N.° 981, establece que la deuda tributaria está constituida por el tributo, multa y los intereses.

Que, la materia controvertida se centra en determinar si ha operado la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria de esta Municipalidad para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones, respecto del concepto y periodo señalados en el escrito presentado por el recurrente, entendiéndose Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2018 y 2019.

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: "**La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva**".

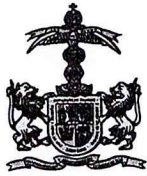
Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

201
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Grau N° 126
(074) 482107
gerrentasempal@gmail.com

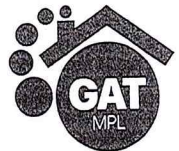




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0107/2023-MPL-GM-GAT

Pág. N° 02

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. Disponiéndose además en el párrafo final de este artículo que: **"El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio"**.

Que, mediante Informe N°069/2023-MPL-GAT-SGTRYCD-AST, de fecha 012 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de la deuda comunica que se ha encontrado registrado a los Sres. ZEÑA IPANAQUE VICTOR ALEXANDER y ZEÑA IPANAQUE SUSSY MARIBEL con registro S/N 1121 y con un predio urbano ubicado en Av. Ramón Castilla N°400, lote 17 Mz. 16-Lambayeque con código 06670014-001; así mismo indica que no se ha encontrado la presentación de la Declaración Jurada y si actos administrativos consistente en Ordenes de Pago y Resoluciones de Determinación.

Que, en relación al Impuesto Predial de los años 2018 a 2019, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al haber presentado Declaración Jurada; por lo tanto el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente a los periodos 2018, 2019 se inició el primero de enero del año 2019, 2020 respectivamente, y de no producirse causales de Interrupción y/o Suspensión, culminarían el primer día hábil de los años 2025, 2026 respectivamente, debiendo desestimarse su solicitud en este extremo.

Que, en lo correspondiente a la prescripción de los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, siendo así, en el caso de autos, el plazo de prescripción de los años 2018, 2019 se inició el primero de enero de los años 2019 y 2020 respectivamente, y de no producirse causales de Interrupción y/o Suspensión, culminarían el primer día hábil de los años 2023 y 2024 respectivamente; y en el presente caso el plazo se ha visto interrumpido con la notificación del cedulón N°435-2021 de fecha 09 de junio de 2021 debiendo contabilizar nuevos plazos, a partir del día siguiente de producida la notificación indicada, esto es el 10 de junio del año 2021, cumpliéndose este nuevo plazo el 10 de junio del año 2025, debiendo desestimarse la solicitud en el presente extremo.

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

201^o
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Grau N° 126
(074) 482107

gerrentasenmpal@gmail.com



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0107/2023-MPL-GM-GAT

Pág. N° 03

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la solicitud de Prescripción de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2018 a 2019 presentado por la Sra. **ZEÑA IPANAQUE SUSSY MARIBEL**, identificada con DNI N°40378050, por los argumentos vertidos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, al Área de Sistemas y Página Web, la publicación del íntegro de la presente Resolución, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Distribución:

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Tributación y Control de la Deuda.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Área de Trámite Documentario.
Área de Orientación Tributaria y Notificación.
Área de Tributación
Área de Servicios Tributarios
Área de Recaudación
Área de Sistema y Pág. Web
Administrado.

JYC/pjgr



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.C. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

201^o
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Grau N° 126
(074) 482107
gerrentasenmpal@gmail.com